

MATERIA : DERECHO

CURSO: 2DO 1ERA Y 2DO 2DA

DOCENTE: COIMAN, ELISABETH VERONICA.

TEMA: CONCEPTO DE DERECHO. ANALISIS DE SU DEFINICION.

EL DERECHO PUEDE DEFINIRSE SEGÚN LLAMBIAS COMO:

“ EL ORDEN SOCIAL JUSTO”

1) LEER EL MATERIAL DE LECTURA

2) VER LA CLASE VIRTUAL EN YOU TUBE EN LA SIGUIENTE PÁGINA :

<https://www.youtube.com/watch?v=7OgthXWsTsE>

3) **LUEGO ANALIZA LA DEFINICION, JUSTIFICANDO CADA PALABRA:**

A) ORDEN: Porque.....

.....

B) SOCIAL:

.....

c) JUSTO:

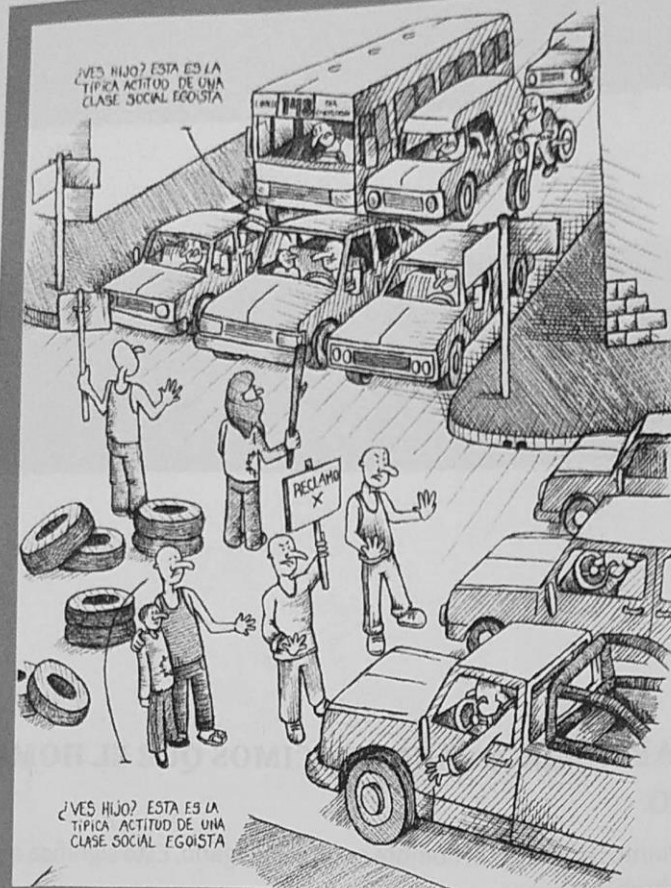
.....

4) **ESCRIBE OTROS CONCEPTOS DE DERECHO SEGUN LO QUE SURGE DEL MATERIAL DE LECTURA.**

5) ¿PORQUÉ ES IMPORTANTE DIFERENCIAR EL DERECHO , DE LOS DERECHOS?

6) OBSERBA LA IMAGEN DE LA PAGINA 16 DEL MATERIAL DE LECTURA (AUTOR: QUINO).

- A) DESCRIBE BREVEMENTE LO QUE OBSERBAS EN LA IMAGEN.
- B) ¿QUÉ DERECHOS ESTAN EN CONFLICTO? ELABORA UNA BREVE OPINION, COMO CONCLUSION FINAL DEL TRABAJO.



● Por Pali Muñoz

La palabra derecho y sus equivalentes derivadas del latín, *droit* en francés, *dirito* en italiano, *direito* en portugués aluden a “dirigido”, y significa dirigir hacia lo que indica la idea de un orden y sujeción a una regla.

La etimología de la palabra solo nos enseña que el Derecho consiste en una regla o norma, pero nada nos dice sobre otros aspectos de él, igualmente importantes para su real comprensión, como son las fuentes del Derecho, su finalidad y las diferencias con otras reglas.

Se puede definir el Derecho como “un ordenamiento social justo”, según el concepto vertido por el maestro Jorge Joaquín Llambías.¹

Como vimos, el hombre por su naturaleza gregaria, se asocia para vivir con otros hombres, en sociedad, y se hace necesario que esta convivencia social sea reglada para que todos puedan alcanzar sus fines comunes.

El Derecho es, así, un conjunto de normas que ordenan la vida de los seres humanos en sociedad, les permiten la prosecución de sus fines y vivir dignamente.

¹ Llambías, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, Tomo I, Editorial Perrot, pág. 22.

Por su parte, Hans Kelsen nos enseña que

El derecho es, en esencia, un orden para promover la paz. Tiene por objeto que un conjunto de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de manera pacífica, esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general. Este orden es el derecho.²

Ambos conceptos nos permiten reflexionar sobre la trascendencia que tiene el Derecho en la vida de las personas y expresan la finalidad que persigue. En uno se pone el acento en el ideal de vida y la consecución del ideal de justicia. El otro tiene en vista el valor normativo con el objetivo de pacificar.

Nuestro concepto:

El Derecho es el conjunto de normas obligatorias que regulan la vida del hombre en la sociedad.



Decimos que:

- *El Derecho es el conjunto de normas (...), porque como ciencia, posee un conjunto ordenado de principios y un método destinados a conocer la verdad. Estos principios se llaman normas que por ser de Derecho las llamamos normas jurídicas (jus = derecho). Estas normas regulan la vida social: la organización de la sociedad misma, las relaciones del individuo con el Estado,*

² Kelsen, Hans (1943), *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, México, pág. 23 y ss.

las relaciones de las personas entre sí, de las personas con los bienes, las relaciones de trabajo y comerciales; todo queda comprendido en el ámbito del Derecho y, por ende, sometido a las normas que consagra.

- (...) *que regulan la vida del hombre en la sociedad*. Las normas jurídicas tienen esa finalidad: regular, regir, dirigir, pautar las conductas. Esto las diferencia de otro tipo de normas, como veremos más adelante. En una sociedad, los hombres deben ajustar sus conductas a las normas que las rigen, la falta de adecuación determina la aplicación de sanciones y obligan a su cumplimiento de forma coactiva. La coacción³ es una característica de las normas jurídicas. De allí que las normas sean obligatorias, es decir, que el no acatamiento o respeto a ellas trae aparejada la aplicación de una sanción que el Derecho prevé.

Entonces decimos que estas normas (...) *regulan la vida del hombre en la sociedad*. Más adelante, expresamos que el hombre es un ser social, que no vive aisladamente sino en comunidad con otros. La vida que el hombre desarrolla en la sociedad se desenvuelve dentro del marco del Derecho que está incorporado en nuestras vidas de modo tal que poco de lo que hacemos no está reglado por él. Desde los hitos más importantes de nuestras vidas hasta los más pequeños y cotidianos, todos ellos se desenvuelven dentro del ámbito del Derecho.

Esbozada esta definición queremos, a continuación, diferenciar el **Derecho** de los **derechos**.

Cuando hablamos del Derecho, nos referimos a la ciencia que, como tal, contiene y enuncia principios generales, como exterior al ser humano, como conjunto de normas que regulan su conducta. Estas normas están contenidas en la Constitución Nacional, en **Tratados Internacionales**, en el Código Civil y Comercial de la Nación, en el Código Penal, en la Ley de Contrato de Trabajo, en la Ley del Consumidor y muchas otras más, que constituyen el extenso cuerpo normativo vigente en nuestro país, es decir, el **Derecho objetivo**.

Pero cuando mencionamos a los **derechos** hacemos referencia a las facultades acordadas o reconocidas por las leyes a las personas. Así cuando hablamos del derecho de propiedad, derecho de expresión, derecho a la salud o el derecho a trabajar, aludimos a la facultad de la persona de poder disponer de su patrimonio, de expresar sus ideas, de acceder a un sistema de salud o de realizar un trabajo, estos conforman el **Derecho subjetivo**.

Existe una correlatividad entre ambos conceptos ya que los derechos subjetivos nacen en una norma establecida en el Derecho objetivo.

Normas jurídicas y normas morales

Anteriormente, al referirnos a las normas jurídicas, adelantamos que estas eran distintas de otras normas, es decir, las morales.

Estas, al igual que las jurídicas, si bien señalan la conducta a la que el hombre debe ajustarse, se diferencian de ellas porque no le imponen el cumplimiento obligatorio de la norma sino que lo dejan librado a su conciencia.

Como expresamos, las normas jurídicas regulan las conductas de los hombres en la sociedad, y su incumplimiento trae aparejada la aplicación de una sanción que el propio Derecho prevé.

³ **Coerción:** aptitud (que tienen los poderes jurisdiccionales) de disponer de la fuerza para hacer cumplir la ley; forma parte de la función jurisdiccional del Estado.

En cambio, si por algún motivo, una persona no acata una norma moral, quien no la cumpla no recibirá otra sanción que el rechazo o la censura social y el reproche de su conciencia.

Las normas jurídicas y las morales poseen puntos en común: ambas regulan conductas humanas, tienen como sujeto el ser humano y su finalidad es el bien común, pero se diferencian por el carácter coactivo de las normas jurídicas que no tienen las normas morales.

Así, por ejemplo, no existe duda del deber de los padres de amar a sus hijos, este sentimiento es el fundamento de las relaciones paterno-filiales (relaciones entre padres e hijos), pero el cumplimiento de este deber queda librado a la conciencia de cada individuo, y su incumplimiento no recibirá otra sanción más que el reproche social.

En cambio, la obligación de dar alimentos a los hijos menores de edad surge de una norma jurídica, de modo que su incumplimiento acarrea la aplicación de una sanción al incumplidor. La fuerza coercitiva de las normas jurídicas, que permite la aplicación de sanciones en forma coactiva por el Estado, no la tienen las normas morales.

Estos conceptos nos permiten diferenciar el Derecho natural del Derecho positivo.



Derecho natural y Derecho positivo

a) Derecho natural

El Derecho natural: "Es el conjunto de principios jurídicos fundamentales. El hombre lo reconoce mediante la razón, no lo crea. Está presente en la conciencia humana...".⁴

Los romanos definían el Derecho natural como "un conjunto de reglas fundadas en la naturaleza humana y reveladas al hombre por la razón".

Es innato, inherente al hombre por su naturaleza humana. Es universal y perenne. Es un orden jurídico válido en todas las épocas y para todos los pueblos, cualquiera sea su grado de desarrollo. Es superior a las estructuras políticas y económicas imperantes y a las determinaciones de los hombres.

Este concepto nos lleva a pensar que el Derecho natural es un derecho común a toda la humanidad.

Llambías agrega que el Derecho natural "es un ordenamiento que, conforme a la naturaleza humana, tiende a la instauración de la justicia en la sociedad".



⁴ De Vedia, Agustín, *Derechos Constitucional y Administrativo*, pág. 11.